



JUNTA DE SUBASTAS

Administración de Servicios Generales
Gobierno De Puerto Rico

RESOLUCIÓN DE RECHAZO GLOBAL

Aviso de Rechazo Global de Ofertas de Subasta Formal Núm. 23J-15894

PARA LA ADQUISICIÓN DE EMBARCACIÓN Y REMOLQUE PARA EL CUERPO DE VIGILANTES, ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

En cumplimiento y con la facultad conferida por la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico”, el 26 de julio de 2023, la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales (en adelante, ASG), emitió una invitación para participar de la Subasta Formal Núm. 23J-15894, para la adquisición de embarcación y remolque para el Cuerpo de Vigilantes, adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, DRNA). De igual forma, se notificó la disponibilidad para adquirir el Pliego de la Subasta desde ese mismo día.

El Pliego de la Subasta Núm. 23J-15894, contenía las instrucciones, formularios, requisitos, especificaciones, términos y condiciones para presentar una oferta. Asimismo, disponía las fechas para someter preguntas, para la entrega de las ofertas y del Acto de Apertura.

La Junta de Subastas, en reunión celebrada el **5 de septiembre de 2023**, aprueba y emite esta Resolución de Rechazo de Oferta.

I. Trámite Procesal.

El 3 de agosto de 2023, a la 1:00 p.m., se llevó a cabo la reunión virtual pre-subasta, a la cual asistieron tres (3) licitadores.

El 14 de agosto de 2023, se emitió una enmienda con especificaciones revisadas, disponiéndose también que el licitador debía tener la embarcación disponible para inspección.

02
Rf

Los licitadores debían presentar sus ofertas de forma física en la Junta de Subastas y electrónicamente en o antes 18 de agosto de 2023, a las 10:00 a.m. El Acto de Apertura se efectuó ese día a las 3:00 p.m.

Según consta en el Registro de Ofertas Recibidas de la Secretaría de la Junta de Subastas, solo presentó oferta **Millenium Sales and Services, Inc.**

El Área de Adquisiciones de la ASG y el DRNA procedieron a evaluar la oferta para poder emitir su recomendación a la Junta de Subastas. El 24 de agosto de 2023, el DRNA envió sus comentarios y recomendación sobre la oferta recibida. El pasado viernes, 1 de septiembre, recibimos la recomendación del Área de Adquisiciones de la ASG, junto al expediente para su análisis.

Así las cosas, esta Junta acoge las recomendaciones recibidas, y emite su determinación.

II. Evaluación de Oferta.

La oferta recibida fue evaluada de forma integrada, conforme al Pliego de la Subasta, tomando como base: (1) el precio; (2) el cumplimiento con las instrucciones generales, los términos, condiciones y especificaciones; (3) la garantía; (4) término de entrega; y (5) si representa el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico. Las especificaciones fueron provistas por el DRNA.

La oferta debía estar acompañada, sin limitarse a, de: (1) una fianza de licitación por quince por ciento (15%) del total de la oferta; (2) la oferta firmada por un representante autorizado por el licitador en el RUL; (3) carta de presentación; (4) la tabla de cotizar en el documento provisto; y (5) Certificado del RUL. Además, el licitador debía estar registrado y elegible en el *System for Award Management (SAM)* al momento de la adjudicación, así como al suscribir el contrato o emitirse la orden de compra.

La garantía requerida como mínimo fue de diez (10) años desde la entrega de la embarcación para la estructura del casco, tres (3) años en motor; y un (1) año en todos los accesorios. Se requirió también el cumplimiento con el *Build America Buy America Act*.

Evaluada la propuesta, esta Junta determina rechazar la oferta recibida.

III. Rechazo de Oferta.

Luego de la evaluación correspondiente, la Junta de Subastas rechaza de plano la oferta de **Millenium Sales and Services, Inc.** por no incluir la Oferta del Licitador (Anejo 1) firmado.

El inciso 12 de las Instrucciones Generales en el Pliego dispone lo siguiente:

“12. FIRMAS EN LA OFERTA

Las ofertas deberán estar refrendadas (bajo la firma) por el licitador que aparece registrado en el RUL, en el espacio provisto para ello en el formulario identificado como **ANEJO I** de este pliego de subasta formal, **“Oferta del Licitador”**. En caso de que el licitador no esté registrado en el RUL, la oferta deberá estar refrendada por la persona que someterá todos los documentos requeridos ante el RUL. Se autoriza la firma electrónica del Licitador en la oferta presentada, en virtud de lo establecido en la Carta Circular ASG Núm. 2020-014 del 19 de mayo de 2020. Los Licitadores no registrados en el RUL, deberán cumplimentar y acompañar su Oferta con el Formulario **ASG 673 (ANEJO 2) ó ASG 674 (ANEJO 3)**, según corresponda, los cuales se hacen formar parte de este pliego.

No cumplir con estos requisitos constituirá el rechazo de la oferta.”

De igual manera, en la reunión pre-subasta, se advirtió de manera clara y específica a los licitadores que, la falta de entrega del Anejo I firmado conllevaría el rechazo de la oferta. El licenciado Alex López, quien dirigió los trabajos en dicha reunión, solicitó a los licitadores asegurarse de incluir el documento firmado en más de una ocasión.¹

Hacemos contar además que, según la evaluación hecha por el DRNA, el producto no cumple con las especificaciones de lo solicitado, ya que no incluye el asiento tipo KPM (suspensión de aire) requerido.

Así las cosas, esta Junta determina emitir un Rechazo.

IV. Conclusión.

Por todo lo antes expuesto, la Junta de Subastas emite esta Resolución, con el voto a favor de los miembros asociados López Echegaray y Toro Chiqués. La presidenta Silva Torres no intervino.

Se instruye a la Secretaria de la Junta de Subastas que notifique de conformidad con lo dispuesto en la Ley 73-2019, según enmendada.

V. Disponibilidad y Plazo para Solicitar Revisión.

De conformidad con la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, así como con lo dispuesto en la Ley 38- 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, una parte adversamente afectada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días calendario, contados a

¹ <https://www.youtube.com/watch?v=oJsLwkifzMo> reunión Pre-Subasta 23J-15894.

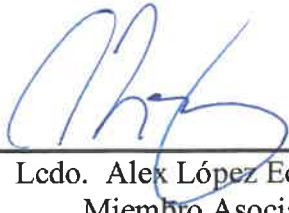
partir del depósito en el correo federal o envío por correo electrónico de la notificación de esta Resolución presentar una solicitud de revisión ante la Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales. La parte afectada deberá cubrir los costos dispuestos en la Carta Circular ASG Núm. 2021-06.

La parte adversamente afectada enviará copia de la solicitud de revisión administrativa a la Administración de Servicios Generales y a la Junta de Subastas. Simultáneamente notificará también al proveedor que obtuvo la *buena pro*, si alguno, en la subasta. Este requisito es de carácter jurisdiccional. Además, deberá notificar a todos los licitadores que participaron en la Subasta. En el propio escrito de revisión, la parte recurrente certificará a la Junta Revisora su cumplimiento con este requisito. La notificación podrá hacerse por correo certificado con acuse de recibo y remitiéndola al siguiente correo electrónico juntarevisora@asg.pr.gov. De ser solicitado por la parte adversamente afectada, la Junta de Subastas le proveerá a éste las direcciones tanto postales como electrónicas suministradas por los proveedores participantes durante el proceso de subasta impugnado.

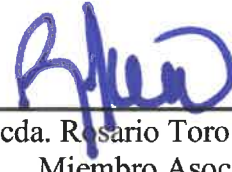
La Junta Revisora deberá considerar la revisión administrativa, dentro de los treinta (30) días de haberse presentado. La Junta Revisora podrá extender dicho término una sola vez, por un término adicional de quince (15) días calendario. De igual forma, la Junta Revisora podrá citar a las partes, dentro del término de diez (10) días de haberse notificado la solicitud de revisión a las partes, a una vista evidenciaría en la cual podrá recibir prueba adicional, sea testifical, documental, o física, que le permita tomar una determinación, en torno a la revisión ante su consideración.

Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para instar el recurso de revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se depositó en el correo federal o envío por correo electrónico copia de la notificación de la decisión de la Junta Revisora resolviendo el recurso de revisión. Si la Junta Revisora dejare de tomar alguna acción con relación a la solicitud de revisión dentro del término correspondiente, se entenderá que ésta ha sido rechazada de plano, y a partir de esa fecha comenzará a correr el término para la revisión judicial.

La parte adversamente afectada por la determinación de la Junta Revisora podrá presentar un recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones conforme a lo establecido en la Ley Núm. 38-2017, *supra*, dentro de veinte (20) días contados a partir del depósito en el correo federal o envío por correo electrónico de la Resolución. La mera presentación de una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones no tendrá el efecto de paralizar la adjudicación de una propuesta impugnada.



Lcdo. Alex López Echegaray
Miembro Asociado



Lcda. Rosario Toro Chiqués
Miembro Asociada

Sra. Ana M. Silva Torres
Presidenta

CERTIFICO: Que hoy, 5 de septiembre de 2023, se ha enviado por correo electrónico copia fiel y exacta de esta Resolución a:

Millenium Sales and Services, Inc.

erving.rosario@inchcape.pr

lizette.ayala@suzukipr.com



Edmarie Avilés Almenas
Secretaria

